

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Comisión Provincial reguladora del mercado del trigo

Se llama la atención de los señores Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo sobre las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de julio último, para el mejor cumplimiento del Decreto de 15 de septiembre de 1932.

En ellas se dispone—en su número 2.º—que una vez recogidas las declaraciones juradas que presenten los tenedores de trigo, las Juntas locales remitirán a esta Comisión provincial un resumen, en el que conste nombre y apellidos del declarante y si lo declarado es de la cosecha anterior o de la actual.

Los Secretarios de las Juntas cerrarán el primero de septiembre las cuentas de los tenedores en el libro destinado a ellos, señalando con tinta roja los saldos en que hubiese existencias de trigo y a continuación a cada declarante se le abrirá cuenta nueva.

Se llama también la atención de las Juntas sobre el contenido de los párrafos 4.º y 5.º de repetidas instrucciones.

Si alguna Junta necesitare más hojas de las remitidas para las declaraciones juradas, que las solicite a vuelta de correo.

Es muy importante que dichas declaraciones de existencias de trigo respondan a la realidad, para que en todo momento pueda servir al Gobierno de orientación, no sólo para conocer las necesidades del mercado, sino para saber si con la existencia declarada es suficiente para el consumo nacional, evitando la importación de aquél que, como es natural, puede desvalorizar el mercado.

Los señores Alcaldes darán en la forma acostumbrada la mayor publicidad a esta Circular y por medio de bandos harán saber a los vecinos la obligación de presentar sus declaraciones de existencias, a fin de evitar las sanciones que esta Comisión impondrá a los contraventores.

Logroño, 1.º de septiembre de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES 2458

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Enciso, he dispuesto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

2463

Habiéndose presentado la rabia en la especie canina de Albelda, he dispuesto, en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, declarar zona infecta toda aquella jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Circular de prófugo

Ayuntamiento de Agoncillo

2468

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Gregorio Lafuente Pascual, hijo de Juan y de Fermina, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1933, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Francia.

Logroño, 31 de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

CIRCULAR 2470

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Representación de «Medea» en el Teatro Romano de Mérida Casa (I. G. E.); San Francisco-Boston-Palestina, Aves marinas, La fiera de los mares, El fondo del Mar Siria y la caza de la ballena (Casa Cine Educativo); Todo lo puede el amor, La momia

mágica (Casa S. I. C. E.); Noticiario Fox Movietone 33 34A, 33 y 34B, vol. 5/0 y Noticiario ano. VII 33 y 34 (Casa Hispano Fox Film); Noticiario Cedrid número 5 al 8 (Casa Cedrid); El rey de la selva (Casa Sonoro Film).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 1.º de septiembre de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

2217

Don Agapito Díaz Palacios, vecino de Calahorra, como Director Gerente de la «S. A. Electra Cárcar», solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica entre la casilla que dicha Empresa posee en los alrededores de Arnedo hasta Autol, con entrada y salida de la caseta de transformación en Quel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 27 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Agapito Díaz Palacios, como Director Gerente de la «S. A. Electra Cárcar», solicita autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica entre la casilla que dicha Empresa posee en los alrededores de Arnedo hasta Autol, con entrada y salida de la caseta de transformación en Quel.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es el transporte de energía eléctrica desde la caseta de transfor-

mación que en Arnedo posee la «Electra Cárcar S. A.», hasta otra caseta situada en las afueras de Autol.

La línea parte de una caseta situada al Sur de Arnedo en donde se halla la terminación de una línea propiedad de la misma Empresa, recibiendo la energía en forma de corriente trifásica a 30.000 voltios y previa su transformación a 10.000 se toma para el transporte objeto de este proyecto; a los pocos metros cruza otra línea del señor Ruiz de la Torre, colocándose los correspondientes hilos fiadores para evitar que en ningún momento pueda establecerse contacto entre los hilos de ambas Empresas.

En el tercer poste forma la línea un ángulo de 160º y se colocará la correspondiente tornapunta en el poste de ángulo para darle la mayor seguridad. Entre los postes 5.º y 6.º se encuentra el camino de San Blas y con objeto de atenerse a lo que el Reglamento de 1919 determina, se colocarán postes a ambas márgenes del camino y se proveerá a los hilos de fiadores de acero.

Recorre luego la línea un largo tramo recto atravesando diversas tierras de labor, y en el poste número 25 cambia nuevamente su alineación, formando un ángulo de 150º.

Entre el poste número 26 y 27 atraviesa la carretera de Arnedo a Quel, formando un ángulo en el eje de la carretera de 122º. Cada uno de estos postes estarán en realidad constituidos por dos postes gemelos en la forma que se detalla en el adjunto plano. La línea cruza la carretera formando un bucle sin resistencia mecánica. Cada hilo de corriente llevará por debajo un fiador de acero de 25 m/m cuadrados de sección y los postes de cruce colocados próximamente a unos 12 m. de distancia se apoyarán en un macizo de hormigón empotrado 1,30 m. en el suelo y que emergerá de él 0,70 m.; en éste se empotrarán a su vez dos vigas de hierro doble T. número 14, de Altos Hornos, que servirán de apoyo a cada poste.

Entre el poste 28 y 29 atraviesa la conducción una línea telefónica y para preveer todo posible accidente irán dichos postes colocados a una distancia de 6 a 8 m. Lo mismo puede decirse de los postes 30 y 31 entre los cuales pasa la línea eléctrica de alta tensión que proporciona la energía a la subcentral del señor Ruiz de la Torre. Los postes de cruce serán de la altura necesaria para

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Logroño

Segundo semestre de 1933

2420

RELACIÓN de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clase	Contribuyentes	Pueblos	Zonas	Marcas	Matrícula	Importe — Pesetas
A	Juan Ramos	Logroño	La Capital	Citroen	M 15771	105
»	José Estefanía	Id.	Id.	Renault	LO 941	144 38
»	Clemente García Pablo	Id.	Id.	Whippet	LO 980	157 50
»	Elías Sáenz Pérez	Id.	Id.	Renault	LO 1047	63
»	Pío Amelivia	Id.	Id.	Whippet	B 34122	235 73
»	Francisco Echagüe	Id.	Id.	Chrysler	BI 7199	308 70
»	Francisco Planchuelo	Id.	Id.	Renault	SS 3461	84
»	Alejandro Pueyo	Id.	Id.	Studebaker	BI 7200	201 08
»	Joaquín Purón	Id.	Id.	Citroen	SS 2864	52 50
»	Maximiano Arnedo	Id.	Id.	Id.	MU 6620	201 08
»	Jaime Laborda	Id.	Id.	Id.	NA 1999	118 13
»	Luis Fernández Saldaño	Id.	Id.	Whillyo Ringlit	BI 2903	201 08
»	Julián García Urdáñez	Id.	Id.	Chevrolet	NA 2674	183 75
C	Francisco Bretón	Id.	Id.	Id.	LO 1444	378
»	Eustaquio Alonso	Id.	Id.	Ford	LO 1661	321 30
D	Valentín Ruiz	Id.	Id.	R. Eufield	SS 5446	25 99
»	Lucio Julio Puelles	Id.	Id.	B. S. A.	LO 1366	25 99
»	Cayo Iriberry	Id.	Id.	Id.	NA 1654	25 99
»	Daniel Angulo	Id.	Id.	Id.	LO 1083	25 99
»	José Galilea Fernández	Id.	Id.	Id.	LO 897	25 99
C	Pedro Martínez	Baños de río Tobfa	Alesanco	Ford	LO 1388	321 30
A	Federico Moreno	Hormilla	Id.	Citroen	LO 811	105
C	Felipe Moreno	Id.	Id.	U. S. A.	NA 625	529 20
A	Ramiro Galdámez	Alfaro	Alfaro	Ener	LO 1284	201 08
B	El mismo	Id.	Id.	Citroen	LO 1011	189
C	Manuel Blázquez	Id.	Id.	Chevrolet	NA 3570	378
C	Victorio Belsué	Id.	Id.	Id.	LO 1270	378
D	Felipe Horcada	Id.	Id.	B. S. A.	T 3471	25 99
A	Aurelio Badillos	Rincón de Soto	Id.	Austin	NA 3159	73 50
C	Modesto Pardo	Id.	Id.	Ford	NA 3446	321 30
A	Juan Benito	Arnedo	Arnedo	Chevrolet	B 5549	105
»	Julio Inchausti	Id.	Id.	Id.	BI 4657	52 50
»	Hijo de Melchor Jiménez	Id.	Id.	Renault	M 21938	144 37
»	Francisco Ruiz Jarabo	Id.	Id.	Purrod N.	M 20490	84
»	Elvira Sáenz	Id.	Id.	Renault	NA 3267	105
»	Francisco Jimeno	Id.	Id.	Peugeot	B 27023	94 50
C	Santiago Jimeno	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1365	378
C	Sinforiano Robles Herrán	Id.	Id.	Id.	LO 1608	378
C	Jesús Arellano	Id.	Id.	Id.	LO 1743	378
B	Julián Moral Miranda	Arnedillo	Id.	Unic	LO 1017	226 80
»	Teógenes Pérez	Id.	Id.	Renault	M 2428	226 80
A	Isidoro Rodrigo	Enciso	Id.	Id.	LO 923	63
D	Pedro Escobar	Autol	Autol	Motoracoche	M 31375	25 99
A	Saturnino Tofé Bonilla	Gimileo	Briones	Ford	M 8447	183 75
A	Félix Pérez Uzquiano	San Vicente	Id.	H. Suiza	BI 1039	84
A	Angel de la Casa	Calahorra	Calahorra	Renault	BI 1796	52 50
A	Victorino Duserm	Id.	Id.	Salsom	BI 2844	63
A	Prudencio Martínez	Id.	Id.	Oacklan	SS 3465	253 05
A	Jesús de Torre	Id.	Id.	Ford	LO 997	201 07
A	Andrés Bernal	Id.	Id.	Citroen	SS 5024	105
A	Justo Jiménez	Id.	Id.	Id.	BI 2644	105
C	Juan Barrios	Id.	Id.	Ford	LO 1223	283 50
A	Manuel González	Id.	Id.	Citroen	Z 2491	118 13
A	Máximo Romeo Verano	Id.	Id.	Id.	M 16160	73 50
A	Pablo Torres López	Id.	Id.	Peugeot	NA 1504	73 50
A	Severa García	Anguciana	Casalarreina	Austin	BI 4428	73 50
A	Félix Aguillo	Rodezno	Id.	Citroen	SS 3501	52 50
A	Santos Villar	Cenicero	Cenicero	Renault	T 1063	105
C	Cirilo Moreno	Fuenmayor	Id.	Ford	T 1010	226 80
A	Antonino Garrido	Id.	Id.	Morris	BU 1036	131 25
A	Cecilio Domínguez	Aguilar	Cervera	Chevrolet	T 360	105
C	Federico Forie	Id.	Id.	Unic	SS 1344	226 80
C	Casimiro Vera	Id.	Id.	Ford	LO 377	283 50
A	Leocadio Moreno	Cervera	Id.	Citroen	LE 335	73 50
A	Simeón Velasco	Id.	Id.	Amilcar	BI 2773	52 50
A	Miguel Benito Sesma	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1213	183 75
A	Aurelio Díaz	Id.	Id.	Fiat	M 25594	42
A	Víctor Igea	Id.	Id.	Delage	M 22738	201 08
A	Pablo Firmo Litago	Id.	Id.	Fiat	NA 732	52 50
A	José Ochoa	Id.	Id.	Ford	NA 141	183 75
A	Firmo Rubio	Id.	Id.	Berliet	NA 236	105
A	Emilio Zapatero	Id.	Id.	Ford	B 9615	183 75
B	Miguel Benito Sesma	Id.	Id.	Id.	NA 3627	321 30
B	El mismo	Id.	Id.	Id.	NA 2919	321 30
D	Pedro González	Id.	Id.	L A	NA 649	25 99
A	Pablo Ladrón	Id.	Id.	Ford	NA 697	183 75

Clase	Contribuyentes	Pueblos	Zonas	Marcas	Matrícula	Importe — Pesetas
C	Angel Jiménez	Cervera	Cervera	Chevrolet	LO 1014	302 40
A	Dámaso Gorbea	Haro	Haro	Amilcar	M 12507	84
A	Juan Muñoz	Id.	Id.	Fiat	LO 1380	105
A	Miguel Murillo	Id.	Id.	Ford	M 12187	157 50
A	Luis M. Purga	Id.	Id.	Id.	LO 1221	144 37
D	Adolfo García Ibáñez	Anguiano	Nájera	B. S. A.	LO 1457	25 99
C	Julio Rodríguez	Huércanos	Id.	Ford	LO 1371	321 30
A	Fortunato de Mateo	Ezcaray	Santo Domingo	Renault	LO 1408	144 38
C	Arsenio Miranda	Santo Domingo	Id.	Citroen	LO 1679	340 20
C	Tomás Martín	Id.	Id.	Berford	BI 2070	378
A	Arturo Hidalgo	Id.	Id.	Fiat	SS 5656	84
A	Pedro Robres	Id.	Id.	Citroen	LO 515	118 12
B	Primo de Torre	Ortigosa	Torrecilla	Chevrolet	LO 1174	283 50
C	Pedro Sáenz	San Román	Id.	Id.	LO 1635	378
C	Julián Herce	Torrecilla	Id.	Id.	LO 1599	321 30
C	Miguel Martínez	Villanueva	Id.	N. A. G.	S 1134	472 50
B	Gerardo de Torre	Villoslada	Id.	Chevrolet	NA 2595	302 40
C	José Sáenz	Id.	Id.	Id.	LO 1680	302 40
A-R	Julio Pérez Allona	Grañón	Treviana	Citroen	VA 777	26 25
A	Fermín Ibáñez	Castañares	Id.	Fiat	LO 972	42
C	Gonzalo Santolaya	Ribafrecha	Villamediana	Renault	LO 934	283 50

Logroño, 19 de agosto de 1933.—El Tesorero, F. Arenzana.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2365

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia: núm. 20.—Señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Marcial del Río y Díaz, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso que ante el mismo pende interpuesto por don Julián Ochoa Córdoba contra acuerdos del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada adoptados en dos de septiembre y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos sobre reintegro de cantidades, representado en forma dicho señor Ochoa por el Letrado don Félix Macua Uriarte y siendo parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración, y

Resultando que dado cuenta por el señor Administrador de Arbitrios del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, que en la madrugada del veinticuatro de agosto último se había cometido un robo en la Oficina de su cargo, se ordenó por el Alcalde la formación del oportuno expediente para comprobación de los hechos denunciados y deducción de responsabilidades, e incoado éste y tramitado por los Concejales delegados, fué remitida la propuesta de resolución al Ayuntamiento acordándose, de conformidad con ésta, que siendo la causa del robo la negligencia del señor Ochoa, debe éste reintegrar la cantidad robada.

Resultando que interpuesto por éste el correspondiente recurso

de reposición fundamentándolo entre otros particulares en que no le había sido formulado el pliego de cargos o puesto de manifiesto el expediente, y en acuerdo fecha diecisiete de septiembre se acordó suspender la resolución del mismo y ponerle de manifiesto al interesado para que alegue lo que estime oportuno, y presentados los descargos fué confirmado el acuerdo en cuatro de noviembre.

Resultando que contra este acuerdo se formuló escrito por el señor Ochoa para ante este Tribunal interponiendo el recurso contencioso y verificada la tramitación reglamentaria de éste, fué formulada la demanda en tiempo y forma, con la súplica de que se dicte sentencia en su día declarando, primero, que el objeto tratado por el Ayuntamiento de Santo Domingo en los acuerdos recaídos, es de índole criminal, y por lo tanto ajeno a su competencia, y segundo, que en virtud de esta resolución se declaren nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada los días dos de septiembre y cuatro de noviembre últimos por los que se obliga al recurrente al pago de mil ciento cuarenta y siete pesetas dieciséis céntimos.

Resultando que por la Sala se acordó dar traslado al Fiscal de lo Contencioso para su contestación que realizó con la súplica de que sea estimada la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción y continuada la tramitación fué señalada y celebrada la vista para conocimiento de la litis, en la que cada una de las partes sostuvo sus respectivos puntos de vista, quedando pendiente para sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno.

Vistos los artículos primero, segundo y cuarenta y seis de la Ley y demás disposiciones concordantes del Reglamento de esta jurisdicción y entre otros las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1905, 25 de abril de 1892, 28 de septiembre de 1912, 22 de septiembre de 1900, 28 de septiembre de 1907 y la de 7 de noviembre de 1890.

Considerando que la primera cuestión a resolver es si este Tribunal es competente para conocer del fondo del asunto en vista de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, y si bien el asunto que se debate, no es reclamable en vía contenciosa, puesto que se trata de un delito, si la Administración en vez de adoptar tal acuerdo conoce de él y lo resuelve para evitar esa intrusión de la Administración en la esfera propia de la jurisdicción ordinaria, es improcedente la excepción y es procedente el recurso entablado que debe ser resuelto declarando nulo el acuerdo, para dejar libre la acción de los Tribunales, no siendo dudosa la facultad de la jurisdicción contenciosa en cuanto a este extremo, pues son cosas completamente distintas la incompetencia de la Administración para conocer el fondo del asunto y la del Tribunal para apreciar el acierto con que se haya procedido al verificarlos, pues no se derivan la una de la otra, sino que por el contrario, la jurisdicción contencioso-administrativa es la única para conocer de ello, pues de no ser así no habría medio legal de subsanar los errores y abusos de poder en que la Administración podía incurrir (sentencias 11 de marzo de 1905, 28 de septiembre de 1905, 22 de diciembre de 1900).

Considerando que al Tribunal contencioso incumbe en todo caso restablecer el orden de procedimientos conculcados ya que le corresponde la plena facultad de anular todo procedimiento que adolezca de vicio sustancial y no puede haberle mayor que la invasión de la Administración en la esfera de acción de otros Poderes (sentencia 28 de septiembre de 1907), y habiendo invadido el Ayuntamiento de Santo Domingo con su acuerdo de responsabilidad a don Julián Ochoa la esfera del Poder judicial que es a la que corresponde conocer del robo realizado en la Oficina de Arbitrios, es indudable la nulidad de los acuerdos recurridos y tomados por el Ayuntamiento.

Considerando que no ha lugar a la imposición de costas,

Fallamos: Que desestimando la

incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal debemos de anular y anulamos los acuerdos adoptados con fecha dos de septiembre y cuatro de noviembre últimos por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada por los que se condenó a don Julián Ochoa al reintegro de mil ciento cuarenta y siete pesetas dieciséis céntimos a que ascendió el importe de lo sustraído sin hacer expresa condena de costas, y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Magistrado D. Marcial del Río, votó en Sala y no pudo firmar.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Logroño a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

Administración Municipal

ANUNCIOS 2467

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Tormantos, 30 de agosto de 1933.—El Alcalde, Roberto Barrona.

2449

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de los corrientes, las cuentas municipales de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, se hace saber al público este acuerdo a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes al caso.

Villarroya, 26 de agosto de 1933.—El Alcalde, Cristino Abad.

Imprenta Provincial — Logroño